

CONTRATO DE SUMINISTRO DE OXIGENO MEDICINAL CELEBRADO ENTRE
RED SALUD ARMENIA Y MESSER COLOMBIA S.A.

No.018/2020

CONTRATANTE:	RED SALUD ARMENIA E.S.E.
NTI:	801.001.440-8
REPRESENTANTE LEGAL:	MAGDA LUCIA CARVAJAL IRIARTE
CONTRATISTA:	MESSER COLOMBIA S.A.
NIT:	860.005.114-4
REPRESENTANTE LEGAL:	MIKE JESUS ASCANIO SANTANA
	MARIA ANTONIA FALABELLA BOTERO
C.D.P. No. 206	FECHA DE EXPEDICION: 30/03/2020
CUANTIA TOTAL:	\$85.000.000
PERIODO DE EJECUCIÓN:	01 de abril hasta el 31 de julio de 2020.

Entre los suscritos a saber, **MAGDA LUCIA CARVAJAL IRIARTE**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Armenia, identificada con la cédula de ciudadanía No. **41.905.300** expedida en Armenia, Quindío quien obra en nombre y representación legal de **RED SALUD ARMENIA E.S.E.**, identificado con Nit 801.001.440-8, designada como gerente mediante el Decreto No. 107 del 2016, y Acta de posesión Nro. 279 del 13 de octubre del 2016 emanada de la Alcaldía del Municipio de Armenia de una parte, y de la otra **MIKE JESUS ASCANIO SANTANA** identificado con cédula de extranjería No 646068, quien por Acta no. 641 de Junta Directiva del 16 de julio de 2018, inscrita el 31 de julio de 2018 bajo el número 02361857 del libro IX, fue nombrado como gerente de la división de servicios comerciales facultado para celebrar este tipo de instrumentos a nombre de **MESSER COLOMBIA S.A.** y **MARIA ANTONIA FALABELLA BOTERO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 66.811.512 expedida en Cali, Valle, quien por Escritura Pública No. 1535 de la Notaría 50 de Bogotá D.C., del 13 de julio de 2016, inscrita el 18 de julio de 2016 bajo los No. 00034945, 00034946, 00034947, 00034948 del libro V, facultados mediante poder general para que en calidad de apoderados representen a **MESSER COLOMBIA S.A.** identificada con NIT 860.005.114-4, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, con personería jurídica otorgada mediante escritura pública No. 1600, expedida por la Notaria 3 de Barranquilla del 10 de octubre de 1931, inscrita el 05 de Junio de 1942, bajo el número 8567, del libro respectivo, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas, previa las siguientes consideraciones: **1.** Que por clara disposición de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se regirán por el derecho privado. **2.** Que el presente contrato se regirá por las normas del código civil y código de comercio que regulan la materia. **3.** Que **Red Salud Armenia ESE**, con el fin de suplir las necesidades identificadas en la demanda del suministro de Oxígeno medicinal líquido y gaseoso de uso hospitalario y domiciliario, equipos y dispositivos médicos relacionados, considera necesario contratar un proveedor, que dispense de manera periódica y continua, el oxígeno medicinal, a usuarios atendidos en los servicios de consulta externa, urgencias y hospitalización, y usuarios denominados oxígeno-requientes e inscritos en la base de datos Red Salud Armenia ESE, tales como población pobre no afiliada – PPNA al Sistema General de Seguridad Social en Salud, al régimen subsidiado, usuarios SOAT y en condición de desplazados registrados en el municipio de Armenia (Q.) **4.** Que el Acuerdo 228 de 2002 emanado del Ministerio de Protección Social establece el Manual de Medicamentos del Plan Obligatorio de Salud. **5.** Que el oxígeno se encuentra incluido dentro del Acuerdo 029 del 28 de Diciembre de 2011, como un medicamento vital para el mantenimiento de la salud de las personas con determinadas patologías. **6.** Que igualmente **Red Salud Armenia ESE** tiene por objeto la prestación del servicio de salud entendido como un servicio público a cargo del Estado y



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
ARMENIA QUINDIO
NIT. 801001440-8

como parte integral del sistema General de Seguridad Social en Salud, no puede sustraerse de dicha obligación y como la ESE no cuenta con una planta de producción de oxígeno medicinal de uso domiciliario y hospitalario que es necesario para llevar a cabo las labores requeridas que permitan prestar los diferentes servicios y los conexos a dicha actividad, se hace necesario asumir dicha obligación con una entidad externa a la entidad. 7. Que Red Salud Armenia E.S.E cuenta con la respectiva apropiación presupuestal CDP No. 062 del 28 de enero de 2020, para asumir el presente compromiso. Conforme con las consideraciones anteriores y el interés de las partes, resulta viable suscribir el presente contrato el cual se regirá por las siguientes: cláusulas **CLAUSULA PRIMERA OBJETO: EL CONTRATISTA** Suministrar Oxígeno de uso domiciliario y Hospitalario a los usuarios que RED SALUD ARMENIA ESE, autorice con todas las normas y protocolos establecidos para este tipo de servicio y adhiriendo a todos los requerimientos que al respecto requiera Redsalud, realizar mantenimiento preventivo y correctivo de equipos, relacionados con el suministro de oxígeno, monitoreo de alarmas que permitan tener un control frente a una emergencia y todo lo que se requiera en emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19, acorde al decreto 457 de marzo de 2020. **CLAUSULA SEGUNDA CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL SERVICIO: MESSER COLOMBIA S.A.** deberá subintrar el oxígeno de uso domiciliario y hospitalario cumpliendo con las siguientes características:

Suministrar Oxígeno medicinal consistente en:

- a. Cilindro de oxígeno de un (1) metro cúbico portátil por evento
- b. Cilindro de oxígeno de 6.5 metros cúbicos evento.
- c. Mantenimiento preventivo y correctivo a equipos (manómetros, flujómetros, activación de alarmas y monitoreo electrónico al sistema, redes hospitalarias (manifold) y tanque de oxígeno líquido).
- d. Realización de pruebas Hidrostáticas a cilindros.
- e. *Paquete concentrador, que se compone de:*
 - *Concentrador de oxígeno gaseoso medicinal.*
 - *Cilindro de respaldo de 6.5 metros cúbicos con derecho a una recarga al mes.*
 - *Cilindro de oxígeno portátil de un metro cubico con derecho a una recarga al mes.*
 - *Desechables (cánula nasal, humidificador), cambio cada dos meses*
- f. *Paquete x 2 cilindros 6.5 metros cúbicos, que se compone de:*
 - *Dos cilindros de oxígeno de 6.5 metros cúbicos*
 - *Desechables (cánula nasal, humidificador), cambio cada dos meses*
- g. *Paquete x 3 cilindros 6.5 metros cúbicos.*
 - *Tres cilindros de oxígeno de 6.5 metros cúbicos.*
 - *Desechables (cánula nasal, humidificador). Cambio cada dos meses*
 -

El Suministro de oxígeno medicinal de uso Hospitalario

- h. *Oxígeno Líquido Medicinal.*
- i. *Aire comprimido seco.*
- j. *Oxígeno Nitroso Medicinal.*
- k. *Cilindros de oxígeno de: un (1) metro cubico, portátil, tres (3) metros cúbicos y seis (6) metros cúbicos.*

CLAUSULA TERCERA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: MESSER COLOMBIA S.A. deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. El **CONTRATISTA** deberá realizar mantenimiento preventivo y correctivo a equipos (manómetros, flujómetros, concentradores con periodicidad trimestral); de igual manera realizara un mantenimiento preventivo al iniciar el contrato con el fin de verificar el estado de las redes de gases líquidos medicinales de uso hospitalario - manifold y su tanque de oxígeno líquido y posteriormente con una periodicidad semestral.
2. El **CONTRATISTA** deberá realizar monitoreo electrónico al sistema de alarmas.
3. El **CONTRATISTA** deberá garantizar respuesta inmediata al llamado por parte de Red Salud Armenia E.S.E, para realizar el mantenimiento correctivo de los diferentes equipos descritos anteriormente.
4. Los costos que ocasione la legalización del contrato serán a cargo del contratista.
5. El **CONTRATISTA** no podrá encontrarse incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad señalada por la ley.
6. El **CONTRATISTA** no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato, salvo autorización escrita y expresa del contratante.
7. El **CONTRATISTA** deberá establecer y mantener las relaciones de coordinación e interdisciplinarietà necesarias entre las diferentes áreas, para lograr una eficaz prestación de los servicios.
8. En el momento en que las necesidades del servicio lo determinen, **Red Salud Armenia E.S.E.**, podrá requerir la modificación de las necesidades contratadas en cualquiera de los procesos, por lo cual al liquidar el contrato se pagarán las actividades efectivamente prestadas.
9. Suministrar el oxígeno gaseoso medicinal ambulatorio de manera diligente, oportuna y honesta.
10. No suspender el suministro de oxígeno ambulatorio por razones administrativas, sin que previamente se establezca una comunicación entre los representantes legales de las entidades, con el fin de identificar el problema que originó la tardanza en el pago y encontrar una solución.
11. Contar con la infraestructura y logística necesarias y suficientes para abastecer de manera universal las necesidades del contratante.
12. Informar oportunamente por escrito al contratante, cualquier dificultad que se presente en la oportuna prestación del servicio, con el fin de que el contratante pueda efectuar planes de contingencia para evitar suministros inoportunos que pongan en riesgo la vida de los pacientes.
13. Suministrar el oxígeno ambulatorio en las modalidades de oxígeno gaseoso medicinal (Cilindro de 1 metro cúbico portátil, cilindro 6.5 metros cúbicos evento, *paquete de concentrador, paquete x 2 cilindros 6.5 metros cúbicos y paquete x 3 cilindros 6.5 metros cúbicos de Oxígeno*).
14. Suministrar solamente el oxígeno medicinal hospitalario y domiciliario, autorizado para su entrega por el contratante, en forma escrita (orden de servicio), vía fax, a los teléfonos definidos por el contratista, por correo electrónico.
15. Abstenerse de prestar el servicio ambulatorio, solicitado por otra entidad diferente a Redsalud Armenia E.S.E, con cargo a recursos del contratante.
16. Garantizar el control de calidad del medicamento suministrado y hacerlo conocer al contratante, por los entes supervisores de calidad externos con los cuales tenga contratos la empresa.
17. Garantizar la calidad de los dispositivos médicos (cánulas, humidificador) utilizados y demostrar que los productos cuentan con buenas prácticas de manufactura.
18. Garantizar que los dispositivos médicos (cánulas, humidificador) desechables utilizados no sean rehusados.
19. Informar y orientar a los usuarios oxígeno - requirientes domiciliarios con necesidades de concentrador de oxígeno y cilindros de oxígeno gaseoso medicinal sobre el uso adecuado de los equipos y dispositivos médicos y demostrar el cumplimiento de esta actividad mediante documento escrito (acta) suscrita entre el contratista y el usuario.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
ARMENIA QUINDIO
NIT. 801001440-8

20. Dotar al usuario de concentrador de oxígeno de alto consumo o crónico, de un cilindro adicional de 6.5 metros cúbicos con su regulador, insumos y dispositivos médicos (cánula nasal, humidificador descartables se entregan cada dos meses).
21. Dotar a los usuarios que requieran de un consumo permanente y continuo de oxígeno medicinal, y que requieren para su desplazamiento a valoraciones médicas en otras instituciones, de un (1) cilindro de oxígeno gaseoso medical portátil con su regulador, con el fin de que en el desplazamiento y esperas de su atención no se ponga en peligro la vida del paciente.
22. Suministrar el oxígeno solicitado mediante orden de suministro, el mismo día de su solicitud cuando es por primera vez y antes de las 11 horas.
23. Garantizar el transporte del oxígeno medicinal a los usuarios domiciliarios.
24. Reportar al contratante aquellos pacientes que tienen un consumo por paquete de concentrador igual o menor a 4 horas al día, con el fin de efectuar el cambio de este a paquete por 2 o 3 cilindros o cilindro de oxígeno medicinal modalidad evento.
25. Reportar por escrito una información estadística de los usuarios que están usando el concentrador y cilindros de oxígeno medicinal, que incluya nombre, identificación, diagnóstico, volumen litro/minuto y tiempo de uso en horas día.
26. Realizar el reporte de estadísticas anexo a la factura de cobro los primeros 5 días del mes siguiente a la prestación del servicio.
27. Colocar a disposición de el contratante, cualquier información que este requiera con relación al suministro de oxígeno y prestación del servicio de sus afiliados, entregando copia de entrega y demás soportes que se requieran con relación al suministro de oxígeno y prestación del servicio.
28. Realizar la entrega del oxígeno medicinal, insumos y dispositivos médicos al usuario, con las especificaciones contenidas en la orden médica y de servicio enviada por el contratante al contratista vía fax, o correo electrónico
29. Entrega de paquete de oxígeno por 2 ó 3 cilindros de 6.5L incluido regulador para los mismos, a los usuarios que la ESE autorice.
30. Suministrar cilindro de respaldo de 6.5 metros una vez cada mes a los usuarios que tengan autorizado el servicio de paquete concentrador.
31. Suministrar el oxígeno medicinal institucional en las modalidades de oxígeno líquido medicinal, aire comprimido seco y oxígeno nitroso medicinal.
32. El oxígeno de uso institucional deberá suministrarse en las instalaciones del hospital del sur.
33. El contratista deberá aportar estampillas que se requieran o por defecto autorizar el descuento que por ordenanza o acuerdo están establecidas.

PARÁGRAFO: El Oxígeno medicinal será suministrado por el contratista a los pacientes oxígeno requirientes residentes en las viviendas del área urbana y del área rural del municipio de Armenia, autorizados por el contratante para su suministro mediante autorización escrita enviada por fax, correo electrónico, por un periodo aproximado de 9 meses o hasta agotar registro presupuestal.

CLAUSULA CUARTA OBLIGACIONES DE REDSALUD: 1) Ejercer supervisión y auditoria sobre la prestación del servicio y ejecución del presente contrato. 2) Entregar por vía fax a **EL CONTRATISTA** las autorizaciones de suministro a los pacientes que requieren el suministro, especificando los nombres y apellidos completos del usuario, los datos de identificación, el tipo de producto que se autoriza prestar al usuario, la cantidad requerida, su dirección y teléfono. 3) Reconocer a **EL CONTRATISTA** como dueño único de los concentradores, cilindros de oxígeno y dispositivos médicos que se usan de manera domiciliaria. 4) Realizar los pagos al contratista en un término no mayor a 60 días hábiles siguientes a la revisión y autorización por parte del interventor del contrato. **CLAUSULA QUINTA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:** Las partes acuerdan como modalidad de contratación para el suministro de oxígeno domiciliario, la modalidad de paquete por concentrador, paquete por cilindro o paquete por evento

de acuerdo al consumo de oxígeno día y al tipo de usuario. **CLAUSULA SEXTA TARIFAS:** El Contratista se compromete a sostener las tarifas durante la vigencia del presente contrato en los diferentes productos establecidos según lo señalado en la oferta presentada la cual hace parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: DURACION DEL CONTRATO:** Del 01 de abril de 2020 hasta el 31 de julio de 2020, contado a partir de la aprobación de la garantía única de cumplimiento, previa expedición del Registro Presupuestal. **CLAUSULA OCTAVA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del contrato asciende a OCHENTA Y CINCO MILLONES PESOS MCTE (\$85.000.000) incluido IVA. **FORMA DE PAGO:** Se realizarán cuatro pagos mes vencido de acuerdo a los precios establecidos en la propuesta comercial presentada por el contratista. (Anexo número 2 páginas 1 a la 4). Los pagos se efectuarán dentro de los sesenta días siguientes a la presentación de la factura al interventor, acompañado del certificado para la autorización de pagos al contratista, el visto bueno de la Química Farmacéutica de Red Salud Armenia E.S.E, donde se certifica por parte del interventor el pleno cumplimiento del contrato y las obligaciones al sistema de seguridad social y parafiscales de los empleados que utilicé en el desarrollo del objeto contractual. **PARAGRAFO:** El contratista informará a RED SALUD ARMENIA E.S.E. Por escrito cuando el presente contrato haya alcanzado el 80% de ejecución en valor. Su omisión le hará responsable de las consecuencias que de ello se derive. **CLAUSULA NOVENA REQUISITOS PARA FACTURACIÓN:** Para el suministro de oxígeno domiciliario se deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones **1) RED SALUD ARMENIA E.S.E.** Hará llegar a EL CONTRATISTA, vía fax a uno de las siguientes líneas telefónicas: 3391400 o 3303424, propiedad de **MESSER COLOMBIA S.A.** Con sucursal en la ciudad de Dosquebradas, la orden de servicios la cual constará de: nombres y apellidos del paciente, número de identificación, producto solicitado (concentrador o cilindro de oxígeno de 1 a 6.5 metros cúbicos de acuerdo a la solicitud de Red Salud Armenia E.S.E. o portátil), cantidad a suministrar (horas de uso día por concentrador o horas día y litros por minuto en caso de cilindro). **2) EL CONTRATISTA** hará recepción de la orden de servicio y procederá a ejecutar la orden de la solicitud, de manera diligente y oportuna dentro de las 24 horas siguientes de lunes a sábado antes de las 12:00 M y las renovaciones se atenderán al día siguiente. La orden de servicio enviada por **RED SALUD ARMENIA E.S.E.** servirá de soporte anexo a la factura. **3) EL CONTRATISTA,** realizara entrega del producto referido en la orden de servicio en el domicilio del paciente, le brindará la información necesaria para el uso correcto y adecuado de los equipos y dará las recomendaciones pertinentes al paciente y la familia de qué hacer en caso de que el equipo presente fallas. El resultado de la visita y el recibo a satisfacción por parte del usuario, deberá quedar en un acta de recibo a satisfacción del usuario, el cual debe ser diseñado para tal fin por **EL CONTRATISTA** y este será anexado a la factura y a la orden de solicitud del servicio enviada por **RED SALUD ARMENIA E.S.E.** Lo anterior se debe cumplir en el primer servicio de concentrador y en cada cambio de cilindro de oxígeno. **4) El** cobro se realizará mensualmente, los primeros 10 días del mes siguiente a la prestación del servicio y se deberá presentar la factura con cumplimiento de requisitos exigidos por la DIAN, donde se especifique aquellos usuarios que recibieron el servicio, con su número de identificación, el producto recibido, la cantidad y el valor individual, la orden de servicio de **RED SALUD ARMENIA E.S.E.** y el acta de recibido a satisfacción por el paciente o su acudiente para que el interventor allegue acta de recibido a satisfacción. **MESSER COLOMBIA S.A.** Realizara vía telefónica el comprobante de prestación de servicios (CPS o Tirilla) a la totalidad de los pacientes cada mes y este será soporte para la presentación de la facturación. **CLAUSULA DECIMA CONDICIONES DE PAGO:** Los pagos se efectuaran en un término no mayor a 60 días hábiles siguientes a la revisión y autorización por parte del interventor del contrato quien para ello verificará el cumplimiento del objeto contractual, quien la remitirá al área financiera para el trámite del pago. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA asumirá los descuentos que de Ley deban ser realizados por **RED SALUD ARMENIA E.S.E.** Durante la ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA -MARCAS Y**



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
ARMENIA QUINDIO
NIT. 801001440-8**

PATENTES: EL CONTRATISTA declara expresamente que el oxígeno domiciliario y hospitalario cumple con todos los requisitos de calidad y embalaje exigidos.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA- MODIFICACIONES: Cualquier modificación en el plazo, valores u otra que se presente, se realizará entre las partes de mutuo acuerdo por medio de un modificatorio, si se llegase a este acuerdo mediante escrito suscrito entre las partes.

CLAUSULA DECIMA TERCERA -CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO: El presente contrato podrá terminarse por las siguientes causas:

1. Por mutuo acuerdo de las Partes;
2. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos adquiridos por las Partes;
3. Por imposibilidad de desarrollar el objeto contratado, entendida ésta como caso fortuito y/o fuerza mayor;
4. Por la culminación de la ejecución de las actividades que lo conforman;
5. Por expiración del término de duración del contrato sin que las Partes hayan manifestado su voluntad de prorrogarlo;
6. Por las demás causales que consagra la Ley;
7. Por cualquier acción u omisión que afecte los intereses de las partes.

CLAUSULA DECIMA CUARTA- CESION DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial o totalmente los deberes y obligaciones adquiridas en el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, excepto que exista autorización previa por escrito por RED SALUD ARMENIA E.S.E. **PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de que las partes decidan por cualquier motivo realizar suspensión del servicio de suministro de oxígeno domiciliario y hospitalario, el CONTRATISTA garantizará que se realizará el respectivo empalme, de tal forma que no se ponga en peligro la vida del paciente. **PARAGRAFO SEGUNDO:** RED SALUD ARMENIA E.S.E. no asumirá responsabilidad médico legal alguna, por medidas administrativas unilaterales sin la previa concertación y plazo de empalme, con los usuarios oxígeno-requiere ntes ni se aceptarán medidas de presión bajo estos fundamentos o con el fin de acelerar los pagos de los servicios prestados.

CLAUSULA DECIMA QUINTA- DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente contrato: 1) El anexo 2 invitación para presentar propuestas, anexo 1 y 3 formato técnico de formulación de la necesidad y de planeación contractual. 2) Propuesta presentada por el Contratista, con sus respectivos anexos 3) Certificado de disponibilidad Presupuestal. 4) Certificado existencia y representación legal expedido por Cámara de Comercio de la jurisdicción de EL CONTRATISTA. 5) Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal. 6) Antecedentes Fiscales, judiciales y Disciplinarios. 7) RUT. 8) Copia de la libreta militar del CONTRATISTA. Los demás documentos que sirvieron como fundamento para la celebración del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA SEXTA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Para la presente contratación RED SALUD ARMENIA E.S.E., aplicará el régimen jurídico de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Constitución Política y en las leyes sobre la contratación estatal, así mismo EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que ni él ni los miembros de la Junta o Consejo Directivo de la misma entidad, se encuentran incursos en cualquiera de las causales de inhabilidades, incompatibilidades y/o conflictos de interés.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA- LIQUIDACIÓN: Se procederá a la liquidación del presente contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato.

CLAUSULA DECIMA OCATAVA- INTERVENTORIA: La interventoría del contrato estará a cargo de YEISON RICARDO CARDOZO CALLE, pudiendo la gerencia cambiar o sustituir en cualquier etapa de su ejecución de interventor quien revisará y controlará la debida ejecución del presente contrato. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que el CONTRATISTA, cumpla con sus obligaciones. 2) Informar al gerente de REDSALUD ARMENIA E.S.E. respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. 3) Certificar el

cumplimiento del CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar REDSALUD ARMENIA E.S.E. 4) Elaborar el proyecto de acta de liquidación. 5) Las demás inherentes a las obligaciones como interventor. **CLAUSULA DECIMA NOVENA- GARANTIAS:** RED SALUD ARMENIA ESE se rige en materia de contratación por el derecho privado y por el acuerdo 009 del 04 de Junio del 2014, que le permite de manera facultativa exigir como garantías las pólizas a las que haya lugar. Basados en el análisis del riesgo de la actividad a contratar se determina que se harán exigibles mecanismos de cobertura de riesgo, póliza que cubran lo siguiente:

El contratista deberá adquirir las siguientes garantías a favor de Red Salud Armenia con una compañía de seguros debidamente autorizada

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO			
APLICA	AMPAROS	PORCENTAJE	VIGENCIA
APLICA	CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES	Este amparo se hará por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del presente contrato	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más y sus prórrogas si a ello hubiere lugar.
APLICA	SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	Este amparo se hará por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más y sus prórrogas si a ello hubiere lugar.
APLICA	CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS SUMINISTRADOS	Este amparo se hará por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del presente contrato	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más y sus prórrogas si a ello hubiere lugar.
APLICA	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	Equivalente a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor de REDSALUD ARMENIA.	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más y sus prórrogas si a ello hubiere lugar.
NO APLICA	PAGO ANTICIPADO	NO APLICA	NO APLICA

CLAUSULA VIGESIMA- SOLUCION DE CONFLICTOS: Las controversias, diferencia o discrepancia surgida de la ejecución o interpretación del presente contrato o en su liquidación serán dirimidas ante la Procuraduría Judicial delegada para asuntos administrativos, ante la jurisdicción del contencioso Administrativo o ante la jurisdicción Ordinaria, según sea el caso. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA-**



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
ARMENIA QUINDIO
NIT. 801001440-8

EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. - Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquiere por la celebración del presente contrato, relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo contrato se lleguen a contratar por cualquier causa. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - RESPONSABILIDADES.** No existirá régimen de solidaridad entre las personas participantes en este contrato. Cada una responderá por las obligaciones que expresa y específicamente asume en el presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA- DOMICILIO:** Las partes declaran para todos los efectos legales y extrajudiciales fijar como domicilio contractual la ciudad de Armenia, Quindío. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA- INDEMNIDAD. LAS PARTES** se obligan a mantenerse libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la ejecución del contrato, en cumplimiento de la normatividad vigente. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- IMPUESTOS: EL CONTRATISTA** pagará todos los gastos que demande la suscripción de este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA- DEL PERFECCIONAMIENTO Y DE LA LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con el acuerdo de las partes sobre el objeto y la contraprestación. Para su ejecución se deberán cumplir con los requisitos que seguidamente se enumeran: a) El contratista deberá aportar estampillas que se requieran o presentar recibo de pago, o por defecto autorizar el descuento que por ordenanza o acuerdo están establecidas. b) Aportar la prueba documental del cumplimiento de la afiliación y pago al Sistema General de Seguridad Social. c) La presentación y aprobación por parte de **RED SALUD ARMENIA ESE** de las pólizas de calidad, de Responsabilidad civil extracontractual, de cumplimiento y de pago de salarios y prestaciones sociales por monto y tiempos que para los casos puntuales establezca el Estatuto de contratación de **RED SALUD ARMENIA E.S.E.** **PARÁGRAFO.** Transcurrido el plazo para la legalización sin que se cumplan todos los requisitos, se entenderá que **EL CONTRATISTA** ha desistido de la ejecución del Contrato y **RED SALUD ARMENIA E.S.E.** podrá iniciar investigación administrativa sancionatoria si lo considera pertinente y hacer efectiva la póliza de seriedad de la propuesta. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA- PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato se encontraren en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA- HÁBEAS DATA:** **RED SALUD ARMENIA E.S.E.** está comprometido con el tratamiento leal, lícito, legítimo y seguro de los datos personales contenidos en sus sistemas de información. En virtud del presente contrato, para poder cumplir con las obligaciones legales y contractuales adquiridas, la información entregada de parte de **MESSER COLOMBIA S.A.**, debe permanecer en la base de datos de **RED SALUD ARMENIA E.S.E.** Como responsable del tratamiento de la información del **CONTRATISTA. RED SALUD ARMENIA E.S.E.** Lo invita a conocer, actualizar o rectificar su información y ejercer los demás derechos previstos en la Ley 1581 de 2012 y complementarios, según la Política de Tratamiento de Información.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se imputará al CDP No.206 del 30 de marzo de 2020. **CLAUSULA TRIGÉSIMA - NOTIFICACIONES:** El contratista con la suscripción del contrato acepta en los términos del artículo 56 de la ley 1437 de 2011, ser notificado para todos los efectos, en la siguiente dirección electrónica, Ana.isabel.lee@messer-co.com

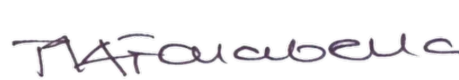
Para constancia se firma, el primer (01) días del mes de abril del año Dos Mil Veinte (2020).

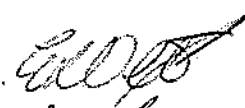
POR EL RED SALUD ARMENIA E.S.E.,


MAGDA LUCIA CARVAJAL IRIARTE
Gerente

POR MESSER COLOMBIA S.A. ,


MIKE JESUS ASCANIO SANTANA
Messer Colombia S.A.


MARIA ANTONIA FALABELLA BOTERO
Messer Colombia S.A.

Revisó y aprobó: Edna Regina de la Torre Silvestre – Subgerente Científica. 

Elaboró: Juliana Valencia Sierra– Abogada Contratistas Red Salud Armenia 